

h) Las enmiendas que, por mayoría simple, resulten aprobadas se incorporarán al texto, remitiéndose el resultante al Presidente de la Asamblea para su inclusión en el Orden del Día de una sesión extraordinaria que se convocará para este único punto.

i) En el debate de totalidad en el Pleno, el o los Grupos proponentes dispondrán de diez minutos para defender sus propuestas, pudiendo intervenir, con el mismo límite de tiempo, un representante del Consejo de Gobierno.

También podrán intervenir, durante diez minutos, el resto de los Grupos para explicar el sentido de su voto o hacer las consideraciones que estimen oportunas en relación con la enmienda o enmiendas.

Terminada la deliberación se someterán a votación la o las enmiendas de totalidad y, en el caso de aprobación, que requerirá la mayoría simple de la Asamblea, se entenderán decaídas el resto de las enmiendas a la totalidad que se hayan presentado, procediéndose a la apertura de un nuevo período de presentación de enmiendas, por un periodo de diez días, que sólo podrán formularse al articulado.

En el caso de que sea rechazada, el órgano que la formuló no podrá presentar otra sobre el mismo tema en el periodo de un año desde la presentación.

i) El debate sobre el articulado en el Pleno se realizará separadamente en cuanto a cada voto particular y enmiendas, resolviéndose unos y otros por mayoría simple.

j) La aprobación inicial requerirá mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea. Posteriormente, se expondrán al público a los efectos de reclamaciones, por periodo de un mes, en el Boletín Oficial de la Ciudad, durante el cual los interesados podrán formular las mismas. Si no se presentasen reclamaciones el texto reglamentario quedará definitivamente aprobado. Si se presentasen reclamaciones el Pleno resolverá sobre ellas y aprobará definitivamente el Reglamento. No obstante, si las reclamaciones aprobadas modifican sustancialmente el texto y afectan, aunque sea indirectamente, a los derechos de otros ciudadanos, habrá de repetirse la exposición pública antes de la aprobación definitiva.

3.- La aprobación o reforma del Reglamento requerirá, en todo caso, la mayoría absoluta del número legal de los Diputados de la Asamblea, previo Dictamen de la Comisión Especial de Reglamento y Estatuto del Diputado.

4.- Una vez aprobada definitivamente, se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Ciudad, entrando en vigor una vez transcurridos veinte días de dicha publicación, salvo que no se disponga otra cosa en el propio texto de la norma.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA APROBACIÓN DE OTROS REGLAMENTOS Y DE LAS ORDENANZAS

Artículo 76

1.- Se denominarán Reglamentos las disposiciones administrativas de carácter general que apruebe la Asamblea de la Ciudad, con independencia de si corresponden a la organización interna o si alcanzan eficacia externa. Se intitularán Ordenanzas las de carácter fiscal.

2.- La elaboración de los Reglamentos y Ordenanzas por parte de la Asamblea se ajustará al siguiente procedimiento: